



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210030500
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GAMARRA TURIZO
DEMANDADO: CARMEN DEL SOCORRO CASTAÑEDA NIETO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho informándole que las partes demandante y demandada presentaron conciliación extrajudicial. Sírvase Proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante escrito recibido el 25 de agosto de 2021 a las 8:49 AM, proveniente de la dirección electrónica angiepayares21@gmail.com, la apoderada judicial de la parte demandante, abogada ANGELA SILVA PAYARES, aportó conciliación extrajudicial suscrita por sí misma, por el demandante JORGE ELIECER GAMARRA TURIZO y la demandada CARMEN DEL SOCORRO CASTAÑEDA NIETO, escrito con constancias de diligencias de presentación personal efectuadas por estos últimos, ante la Notaría Tercera del Circulo de Barranquilla.

Habida cuenta del acuerdo suscrito entre las partes, este Despacho procederá a dictar sentencia anticipada al no haber pruebas por practicar, ello de conformidad con lo contemplado en el artículo 278, el cual reza:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa." (Cursiva y negrita fuera de texto original)*

Al respecto de la anterior figura, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia SC1902-2019 adujo:

"(...) De lo anterior, se desprende que los jueces tienen la obligación de, una vez advertido el no cumplimiento del debate probatorio o que de llevar este último a cabo resultaría inocuo, proferir el fallo sin adicionales trámites, en cabal cumplimiento de lo expuesto por los principios celeridad y economía procesal, que, en últimas, reclaman de la jurisdicción decisiones prontas, «con el menor número de actuaciones posibles y sin dilaciones injustificadas». De no ser así, sería someter cada causa a una prolongación absurda, completamente injustificada, en contra de los fundamentos sustanciales y procesales que acompañan los trámites judiciales".

Pues bien, teniendo en cuenta el caso sub examine, se tiene que las partes presentaron acuerdo consistente en fijación de cuota alimentaria definitiva en cuantía del 50% de la pensión que devenga la demandada CARMEN DEL SOCORRO CASTAÑEDA NIETO en su condición de pensionada de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, ello a favor de la parte demandante JORGE ELIECER GAMARRA TURIZO.



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210030500
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GAMARRA TURIZO
DEMANDADO: CARMEN DEL SOCORRO CASTAÑEDA NIETO

Constatando el acuerdo presentado y avizorándose la voluntad de las partes, como quiera que la conciliación es una forma anormal de terminar el proceso y las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes, este Despacho accede a lo solicitado por la parte demandante y demandada, y ordena declarar la terminación del presente proceso atendiendo el acuerdo al que llegaron las mismas y en consecuencia, admitirá la conciliación extrajudicial suscrita consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la demandante JORGE ELIECER GAMARRA TURIZO en cuantía del 50% de la pensión que devenga la demandada CARMEN DEL SOCORRO CASTAÑEDA NIETO en su condición de pensionada de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

Aunado a todo lo expuesto, con la presentación del escrito en comento se configuran los presupuestados dados en el artículo 301 del C.G.P., por lo que se tendrá notificada a la demandada CARMEN DEL SOCORRO CASTAÑEDA NIETO por conducta concluyente. Así mismo, se admitirá la renuncia al término de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN POR CONCILIACION EXTRAJUDICIAL del presente proceso, suscrita por el demandante y la demandada, y, en consecuencia, admitir la misma consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante JORGE ELIECER GAMARRA TURIZO en cuantía del 50% de la pensión que devenga la demandada CARMEN DEL SOCORRO CASTAÑEDA NIETO en su condición de pensionada de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.
2. Téngase notificada a la demandada CARMEN DEL SOCORRO CASTAÑEDA NIETO por conducta concluyente.
3. Oficiar al pagador de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO informándole del presente acuerdo conciliatorio. Líbrese el oficio respectivo.
4. La anterior providencia presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.
5. Admitir renuncia a término de ejecutoria del presente proveído.
6. Archivar el expediente y rendir el dato estadístico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 1064-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico - Co.
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 84 de fecha 13 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08433408900120210030500
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GAMARRA TURIZO
DEMANDADO: CARMEN DEL SOCORRO CASTAÑEDA NIETO

Malambo, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 2187AB

Señor pagador GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
Calle 40 Cra. 45 y 46 (Barranquilla – Atlántico)
notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co - bsilva@atlantico.gov.co
mgrimaldo@atlantico.gov.co

VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00305-00
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GAMARRA TURIZO C.C. 9134731
DEMANDADO: CARMEN DEL SOCORRO CASTAÑEDA NIETO C.C. 22394832

Este Juzgado le ordena, de conformidad con lo establecido en auto calendado 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se declaró la terminación del proceso por conciliación extrajudicial suscrita entre las partes consistente en la fijación de cuota alimentaria definitiva a favor del demandante JORGE ELIECER GAMARRA TURIZO en cuantía del 50% de la pensión que devenga la demandada CARMEN DEL SOCORRO CASTAÑEDA NIETO en su condición de pensionada de la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, haga el descuento pertinente y lo deposite en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042001 del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor del demandante JORGE ELIECER GAMARRA TURIZO identificado con cédula de ciudadanía número 9134731.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

pl *AB* *utez* *Barrera*
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

